



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALFREDO ERNESTO ENRIQUEZ COSSIO** contra **CIA DE AZUCARES Y MIELES S.A**, bajo el radicado Numero **2017-00292-00**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resolvió el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte demante y demandada en contra el *Auto Interlocutorio No. 1516 del 07 de mayo de 2019, por medio del cual se declaró probada parcialmente la excepción previa de cosa juzgada*, en el cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante *Auto Interlocutorio No. 396 del 31 de julio de 2023*, **MODIFICÓ el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No.1516 del 07 de mayo de 2019 y CONDENÓ** en costas a la parte demandante y a la demandada en suma equivalente a 1 SMLMV para cada una. Por lo anterior, dispondrá esta agencia judicial obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad.

Así las cosas, debe continuarse con el trámite normal del proceso y fijarse fecha y hora para la continuación de las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, que mediante Auto Interlocutorio No. 396 del 31 de julio de 2023, **MODIFICÓ el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No.1516 del 07 de mayo de 2019 y CONDENÓ** en costas a la parte demandante y en favor de la demandada, y de la demandada en favor de la demandante, en suma equivalente a 1 SMLMV para cada uno.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 396 del 31 de julio de 2023, proferido en segunda instancia, téngase como costas, la suma de **\$1.160.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada**, y la suma de **\$1.160.000 a cargo de la parte demanda y en favor del demandante**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS, el día **LUNES 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 10:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20653693>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FABIO ELIAS CAÑÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, y donde se vinculó al proceso a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, bajo el radicado **Numero 2021-00194-00**. Para informarle que en el presente está programada audiencia para el día **MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024**, empero no será posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 21

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 03:00 PM; no obstante, no será posible llevarla a cabo.

Lo anterior, toda vez que la demandada COLPENSIONES, a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el Auto Interlocutorio No. 114 del 22 de febrero de 2024, que dispuso:

"OFICIAR a COLPENSIONES para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario el expediente administrativo y la HL sin inconsistencia del señor FABIO ELIAS CAÑÓN. Mediante informe detallado esclarezca al despacho la situación presentada respecto del caso de homónimos suscitado frente al proceso de afiliación del señor FABIO ELIAS CAÑÓN, en calidad de trabajador de VANSÁ EN LIQUIDACION, e indique en qué estado actual se encuentra dicha investigación"



Adicional a lo anterior, se requerirá a la demandada AFP COLFONDOS S.A, para que allegue al proceso HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del demandante FABIO ELIAS CAÑÓN identificado con CC No. 9.411.275.

Para lo anterior, se concederá a las partes, el término de 10 días siguientes, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme lo dispone los artículos 275, 276 y siguientes del CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada a través del Auto de Sustanciación No.87 del 22 de enero de 2024, y se programará fecha y hora para que tenga lugar la diligencia del artículo 80 del CPTSS para el día MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 03:15 PM DE FORMA VIRTUAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MARTES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario el expediente administrativo y la HL sin inconsistencias del señor FABIO ELIAS CAÑÓN identificado con CC No. 9.411.275.

TERCERO: OFICAR a COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, mediante informe detallado esclarezca al despacho la situación presentada respecto del caso de homónimos suscitado frente al proceso de afiliación del señor FABIO ELIAS CAÑÓN identificado con CC No. 9.411.275, en calidad de trabajador de VANSÁ EN LIQUIDACION.

CUARTO: OFICIAR a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario HL actualizada del señor FABIO ELIAS CAÑÓN identificado con CC No. 9.411.275, así mismo, aporte HISTORIAL DE ASOFONDOS del afiliado.



QUINTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 03:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20653759>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

OFICIO No. 14

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
sistemasarellano@gmail.com
abogadagloriagutierrezp@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO ELIAS CAÑON
DDO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A
VINCULADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA
EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION
RAD: 2021-00194

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 21 de la fecha:

"SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario el expediente administrativo y la HL sin inconsistencias del señor FABIO ELIAS CAÑON identificado con CC No. 9.411.275.

TERCERO: OFICAR a COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, mediante informe detallado esclarezca al despacho la situación presentada respecto del caso de homónimos suscitado frente al proceso de afiliación del señor FABIO ELIAS CAÑON identificado con CC No. 9.411.275, en calidad de trabajador de VANSÁ EN LIQUIDACION"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

OFICIO No. 15

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

AFP COLFONDOS S.A

procesosjudiciales@colfondos.com.co

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO ELIAS CAÑON
DDO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A
VINCULADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA
EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION
RAD: 2021-194**

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 21 de la fecha:

"CUARTO: OFICIAR a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario HL actualizada del señor FABIO ELIAS CAÑON identificado con CC No. 9.411.275, así mismo, aporte HISTORIAL DE ASOFONDOS del afiliado"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCÉS** contra **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, radicado bajo el número **2022-00669-00**; para informarle que el presente tiene programada fecha de audiencia, no obstante, en esta etapa del proceso se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenía programada audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día LUNES 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que, el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 3329 del 20 de noviembre de 2023, tuvo por contestada la demanda por parte de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A, corrió traslado de la reforma a la demanda y señaló fecha de audiencia.

No obstante, encuentra esta agencia judicial que, dentro de la parte considerativa del Auto en mención, no hubo pronunciamiento por parte del del despacho frente a la reforma, sino únicamente en la parte resolutive, situación que llevó a esta agencia



judicial a cancelar la diligencia en comento en garantía del derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes.

Ahora bien, toda vez que el despacho, informó al apoderado judicial de la parte demandante respecto a la cancelación de la audiencia, se dejará sin efecto la fecha fijada y señalará como nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto el día **VIERNES 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No. 3329 que fijó fecha de audiencia, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20653862>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARICELLA GONZALIAS** contra **HOSPITAL MARIO CORREO RENGIFO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2032-00477**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 1527** notificado en los estados del **23/11/2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero (07) de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.264

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 1527** notificado en estado el **23/11/2023**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARICELLA GONZALIAS** contra **HOSPITAL MARIO CORREO RENGIFO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
34.595.466	MARICELLA	GONZALIAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890399047-8	HOSPITAL MARIO CORREO RENGIFO	
890399010-6	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2023-477	450468	10-11-2023

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/02/2024

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA** contra **LA HETRENCIA II S.A.S**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00487**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 3406** notificado en los estados del **24/11/2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero (07) de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.265

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 3406** notificado en estado el **24/11/2023**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA** contra **LA HETRENCIA II S.A.S**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que mediedesglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
29.569.784	BERNARDA	RODRIGUEZ DE MINA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900391796-5	LA HETRENCIA II S.A.S	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-487	SECUENCIA 450831	FECHA DE REPARTO 17-11-2023
--	----------------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/02/2024

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **IVAN DARIO OSPINA HOYOS**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00014**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público del orden municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **IVAN DARIO OSPINA HOYOS identificado con CC No. 16.591.627**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **FULVIO LEONARDO SOTO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.856.187**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 79.038**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **IVAN DARIO OSPINA HOYOS** identificado (a) con la **C.C 16.591.627**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00014-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **FULVIO LEONARDO SOTO, o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **IVAN DARIOS OSPINA HOYOS** identificado con CC No. **16.591.627**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

OFICIO No. 12

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **IVAN DARIO OSPINA HOYOS identificado con CC No. 16.591.627**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00014-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00016**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** identificado con la **C.C. 11.790.980**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** identificado con la **C.C. 11.790.980**, contra la



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **NA MILENA RIVERA SANCHEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 65.776.225**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 130.188**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

[Small handwritten mark]



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** identificado con la **C.C. 11.790.980**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00016-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** identificado con la **C.C. 11.790.980**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

OFICIO No. 13

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FRANCISCO RENZO MARTINEZ** identificado con la **C.C. 11.790.980**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00016-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SANDRA LORENA HIMENEZ CHITO** contra **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00018**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 26

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respecto a las declaraciones y condenas:

- 1.1 En la pretensión declarativa PRIMERA, se solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 09 de septiembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2023, no obstante, en el hecho PRIMERO de la demanda, se informa que la relación laboral inició el 09 de septiembre de 2015. Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial aclare los extremos temporales de la relación laboral y en ese sentido, se modifique lo pertinente.
- 1.2 En la pretensión condenatoria SEGUNDA, solicita la apoderada judicial se condene a la demandada al pago de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir desde el 09 de septiembre de 2016, por lo que, conforme lo referido en el numeral que antecede, debe aclararse y liquidarse de manera acertada lo pretendido.



- 1.3 Así mismo, solicita la apoderada judicial el pago de salarios desde la fecha de terminación del contrato, no obstante, no aporta liquidación de salarios adeudados.
- 1.4 Frente a la pretensión condenatoria QUINTA respecto a la indexación de los valores adeudados, la misma no se encuentra ajustada conforme el objeto de la litis, lo anterior, por cuanto, las indemnizaciones pretendidas ya traen inmersas en si mismas las sanciones respectivas por el eventual incumplimiento de lo debido.
- 1.5 Finalmente, la pretensión tendiente al valor indexado en cuantía de \$18.605.750 por pago de aportes a seguridad social, no es procedente la forma en que se pretende, toda vez que, dicha pretensión en la instancia eventualmente se ordena a través del respetivo calculo actuarial que debe realizarse a través de la respectiva entidad de seguridad social, por lo que debe reformularse.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **SANDRA LORENA JIMENEZ CHITO** contra **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES con NIT 900.315.506-2.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MARYURI BEDOYA CASTRO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.130.662.033**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 299.409**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ